



Ciudad de México a 17 de febrero de 2023
CCDMX/II/CAPL/040/2023

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

Fausto Zamorano Esparza

PRESENTE

Por este conducto y en atención a la presentación PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL ESTE H. CONGRESO EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE LLEVE A CABO UNA INVESTIGACIÓN PROFUNDA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, INCLUYENDO A LA ALCALDESA, CLARA BRUGADA MOLINA, POR EL PROBABLE DESVÍO DE RECURSOS DEL ERARIO ANTE EL GRAVE CASO DE CONTUBERNIO CON LA ONG CONSTRUCTO ARTE PÚBLICO A.C., por parte del Diputado Ricardo Rubio Torres, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, el día 16 del mes y año en curso, y que fue turnada a la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, nos permitimos solicitar la **RECTIFICACIÓN DE TURNO** de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 91 y 92 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en atención a lo siguiente:

SV

MB

Iniciativa	Turno del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del 16 de febrero de 2023		Solicitud de Rectificación de turno
PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL ESTE H. CONGRESO EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE LLEVE A CABO UNA INVESTIGACIÓN PROFUNDA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, INCLUYENDO A LA ALCALDESA, CLARA BRUGADA MOLINA, POR EL	COMISIÓN TRANSPARENCIA COMBATE CORRUPCIÓN	DE Y A LA	RECTIFICACIÓN DE TURNO: COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN



PROBABLE DESVÍO DE RECURSOS DEL ERARIO ANTE EL GRAVE CASO DE CONTUBERNIO CON LA ONG CONSTRUCTO ARTE PÚBLICO A.C.		
--	--	--

Lo anterior a la luz de los siguientes argumentos:

1. La Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 33 que “La **Administración Pública** de la Ciudad de México será **centralizada** y paraestatal y se regirá bajo los principios de la innovación, atención ciudadana, gobierno abierto, integridad y plena accesibilidad con base en diseño universal...” *SV*
2. Derivado de lo anterior, y remitiendo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se aprecia que en su artículo 2 retoma la esencia constitucional de la configuración de la Administración Pública y que a la letra dice “La **Administración Pública** de la Ciudad de México será **centralizada** y paraestatal.” *MS*
3. En ese orden de ideas, el artículo 3 de la misma ley indica que por **Administración Pública Centralizada** se entiende a las Dependencias y los Órganos Desconcentrados y, a su vez, el artículo 16, fracción III, refiere que, entre otras, la **Secretaría de la Contraloría General** es parte de la Administración Pública Centralizada, y que es una de las dependencias que auxilian a la persona titular de la Jefatura de Gobierno respecto del despacho de los negocios del orden administrativo.
4. Ahora bien, en términos del artículo 28 de la ley en cita, le corresponde a la Secretaría de la Contraloría General el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas **en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías.**
5. Siguiendo la misma secuencia lógica, y citando a la Ley Orgánica de las Alcaldías, en su artículo 9 se indica con claridad que éstas son parte de la **administración pública de la Ciudad de México.**
6. En ese sentido, la fracción II del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, indica como una de las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría, la de **Fiscalizar, auditar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública de la Ciudad** y su congruencia con el presupuesto

de egresos, **procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por medio de los órganos internos de control que le están adscritos**, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia.

7. Ahora bien, el fondo del Punto de Acuerdo propuesto por el Dip. Ricardo Rubio Torres, consiste en exhortar a la Secretaría de la Contraloría (que quedó establecido, es parte integrante de la Administración Pública local) para que ésta inicie una investigación, en el ejercicio de sus propias atribuciones, vinculada con el ejercicio del gasto público de un órgano político administrativo que también es parte de la administración pública local, ello en términos del citado artículo 9 de la Ley Orgánica de las Alcaldías, antes referido.

SV

8. Atendiendo lo anterior, es clara la vinculación entre el fondo del asunto referido y la Administración Pública local. En ese sentido conviene recordar que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México señala en su artículo 192 lo siguiente:

MS

Artículo 192. La Competencia de las Comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.

La competencia de las Comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de las materias que estén asignadas a otras Comisiones.

En este orden de ideas, la administración pública local resulta el conjunto de órganos a través de los cuales el Gobierno de la Ciudad realiza **todas aquellas actividades** que son necesarias para la satisfacción de las necesidades generales de la población, es decir, aquellas que constituyen el objeto de los servicios públicos, las cuales se desarrollan de manera permanente, continua y siempre de acuerdo con el interés público, por tanto, la administración pública también puede conceptualizarse como la actividad que realizan aquellos órganos para asegurar la ejecución del fin señalado.

Desde esa óptica, es concordante que la Comisión responsable de la



dictaminación de las mismas sea la Comisión de Administración Pública Local por lo que **se solicita la rectificación del turno** recaído en el Punto de Acuerdo de mérito en sesión ordinaria del 16 de febrero pasado, a fin de que pueda **turnarse a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Transparencia y Rendición de Cuentas.**

Sin otro particular, en espera de que la rectificación de turno solicitada sea autorizada, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN

PRESIDENTE

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ DIP. MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

VICEPRESIDENTA

SECRETARIA

Ccp. Mtro. Alfonso Vega González, Coordinador de Servicios Parlamentarios